SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 14 de diciembre de 2021

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº **1004**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021).

Dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial del señor HERNAN LOPEZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora ISABEL CRISTINA LOPEZ ROJAS, se percata este despacho que en el concepto emitido por el Procurador Noveno Judicial II de Buga, para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, solicita se adicione al auto interlocutorio 790 del 19 de octubre del presente año con el fin de requerir al demandante que de conformidad con el artículo 15 dela Ley 1996 de 2019, se sirva concretar para que actos en concreto o determinados se está solicitando la adjudicación de apoyo judicial al señor HERNAN LOPEZ, solicitud que será atendida, toda vez que por error involuntario se omitió en el auto citado anteriormente.

Ahora bien, de acuerdo al diagnóstico del Médico Neurocirujano PEDRO ARTURO COGOLLO VARGAS, en el cual indica que se trata de un *"paciente con deterioro neurológico de tipo cognitivo que no puede realizar ninguna transacción comercial de tipo lega, ya que es una enfermedad degenerativa muy incapacitante, y que depende 100% de los familiares",* y al concepto presentado por la Trabajadora Social adscrita a este despacho, en el informe Socio Familiar, *"El discapacitado HERNAN LOPEZ, a pesar de que no ha perdido el sentido del habla, dada su condición de salud deteriorada por la demencia senil y por el alzhéimer,* ***no está en condiciones de expresar su voluntad****, por ningún medio, mucho menos de absolver algún tipo de interrogatorio o de otorgar algún poder".* (negrillas y subrayado del despacho), considera este despacho que es necesario tener en cuenta la valoración realizada por el médico Neurocirujano de manera particular y el concepto que arrojó la visita socio familiar y nombrarle curador ad litem para que el discapacitado tenga representación de sus derechos dentro del presente trámite.

Así mismo al revisar el expediente constata este despacho que no se han realizado las notificaciones de la existencia de este proceso a los parientes cercanos del discapacitado, tal y como se dispuso en el auto interlocutorio No. 790 del 19 de octubre del año en curso, por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) REQUERIR a la parte demandante para que indique que tipo de asistencia personal y apoyo requiere la persona con discapacidad para que lo represente en el ejercicio de su capacidad legal.

2°) TENER EN CUENTA la valoración del médico neurocirujano PEDRO ARTURO COGOLLO VARGAS.

3°) NOMBRAR de la lista de abogados que ejercen habitualmente en este despacho, a la Doctora ***MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS,*** como curador Ad-litem del discapacitado señor HERNAN LOPEZ.

SEÑÁLESE por concepto de gastos a la Curadora Ad –Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa

4°) REQUERIR la parte demandante para que aporte las notificaciones a los parientes cercanos del discapacitado.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

mjg

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO VIRTUAL No. **117**
HOY, **QUINCE (15) DICIEMBRE DE 2021**.
A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO**

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be157f6e3ff839988d58e2925ac6730b6e8de9d507a6a8783ded3140989730**

Documento generado en 14/12/2021 02:07:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica